

CONSTANCIA: Popayán, 26 de octubre de 2021. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva radicada al N° 2021-00498, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)G

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2021-00498
Demandante: BANCOOMEVA
Demandado: GUSTAVO FERIS PERDOMO

Interlocutorio N° 1680

Ref. Auto inadmite demanda

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Para el caso bajo estudio, se observan las siguientes falencias:

- En el acápite de pretensiones se solicita dos veces la ejecución del pagaré N° 9012387071900.
- El pagaré N° 9012387071900 del cual se solicita la ejecución no se menciona en los hechos.
- En los hechos se menciona el pagaré N° 0105942837, por valor de \$ 24.000.000 pero este no se adjuntó a la demanda, tampoco se solicita ejecución del mismo en las pretensiones.
- De acuerdo a lo anterior las pretensiones no concuerdan con los hechos.

- En el acápite de notificaciones se señala un correo electrónico para notificación de la parte demandada; pero no se informa cómo se obtuvo, ni se allegan las evidencias respectivas, en los términos del inciso 2 del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

En este orden de ideas la demanda no es concordante con el artículo 82, numeral 4, que reza: "...Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad..." el cual nos remite al artículo 90.1 Ibídem, el cual autoriza al operador judicial para inadmitir la demanda que no reúna los requisitos formales.

En consecuencia de lo anterior, el ejecutante deberá adecuar las pretensiones, acorde con lo explicado so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO;

DISPONE:

PRIMERO. DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR, propuesta por el BANCOOMEVA, con mediación de mandatario judicial en contra de GUSTAVO FERIS PERDOMO, por no reunir los requisitos exigidos en el artículo 82. 4 del C.G.P y Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO. CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto para que la parte demandante corrija la demanda con la advertencia que si no lo hace dentro del término se le rechazará de plano.

NOTIFIQUESE:

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

AZI
2021-498

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8d8c657ace87551cd46cc176d5eced2fa01caaea07514b451491179734
a634d7**

Documento generado en 26/10/2021 04:23:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>